Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.467.....
REF. E21-2023-6649-Ae,
Caratulado: "DENK ANDRES ANTONIO C/ PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y JUNTA DE CALIFICACIONES DE LA POLICIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIN DE AMPARO", EXPTE. N° : 5641/17---

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A:SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto (E-parte N°50) mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Sentencia Nº 311 de fecha 15 de Noviembre de 2022 de Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de esta ciudad, recaída en autos caratulados: "DENK ANDRES ANTONIO C/ PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y JUNTA DE CALIFICACIONES DE LA POLICIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 5641/17-1-C, del Registro del Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la ciudad de Resistencia (Tribunal de grado), (E-parte Nº 28).

El 23 de Marzo de 2022 el Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la ciudad de Resistencia, dictó la sentencia en los siguientes términos: "...I) HACER LUGAR A LA ACCION DE AMPARO incoada por el Sr. DENK ANDRES ANTONIO, en los siguientes términos: DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDER DE LA DEMANDADA. En consecuencia ORDENAR AL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO proceda a dictar DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS DE NOTIFICADO DE LA PRESENTE, el instrumento legal designando al Sr. DENK ANDRES ANTONIO (DNI Nº 18.542.657) en el cargo de COMISARIO GENERAL a partir del 10 de Julio del 2017 (misma fecha del Decreto1394/2017) con todos los honores y beneficios que la categoría conlleve; sin que ello implique la afectación de los derechos adquiridos por los agentes cuya nómina figura en el art. 2 del Decreto1394/2017, conforme consideraciones expuestas en los considerandos que anteceden. II) ORDENAR A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE JEFATURA DE POLICIA a liquidar y abonar por planilla complementaria al Sr. DENK ANDRES ANTONIO, el pago del ascenso a partir de la

EG

fecha detallada precedentemente, descontando los aportes previsionales, tributarios y de la seguridad social pertinentes".

Que en e- parte 28 obra agregada sentencia N° 311 de fecha 15/11/22 de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en los Civil y Comercial, mencionada al inicio del presente y por la cual el Tribunal interviniente en grado de apelación resolvió: "...I.- HACER lugar a los recursos de apelación incoados. II.- REVOCAR parcialmente el punto I de la sentencia de Primera Instancia dictada el 23/03/2022 -parte final- en cuanto ordena al Poder Ejecutivo dictar el instrumento legal que ascienda al accionante al cargo de Comisario General a partir del 10/07/2017, y RECHAZAR la liquidación y abono del pago de ascenso retroactivo. III.- ORDENAR a la Policía de la Provincia del Chaco la realización de una nueva Junta de Calificaciones en relación al Sr. Andrés Antonio Denk, conforme a derecho...."

Que en e parte 31 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones al proyecto de decreto obrante en e-parte 17; lo cuales fueron modificados según proyectos obrantes en e- partes 33, 37, 45 y 50 que es el que finalmente se eleva para consideración de esta Asesoría General de Gobierno.

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de: Dirección de Personal de Policía del Chaco, (e-parte 18,35); Dirección de Asesoría Jurídica -Ministerio de Seguridad y Justicia, proyectos de e-parte 21,40; Asesoría General de Gobierno, (e-parte 23), Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (e-parte Nº 25, 31), la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte Nº 24).

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e- parte 50, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial; dejando en claro que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1].

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

EG

Judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General sugiere:

-En la sección "Encabezado Preestablecido" en el cual no se consignan "Lugar y Fecha" donde se dicta el instrumento legal en trato, por lo deberá procederse a completar este tramo del proyecto; incluyendo además en la referencia que el mismo se trata de "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

-Respecto a la redacción de los considerandos se sugiere lo siguiente:

-Suprimir el párrafo primero, reemplazándolo por el siguiente texto: "Que por sentencia N° 311/22 la Cámara Civil y Comercial, Sala III de la ciudad de Resistencia, en grado de apelación resolvió: "I° Hacer lugar al recurso de apelación incoado. II° Revocar parcialmente el punto I de la Sentencia de Primera Instancia, dictada el 23/03/2022 parte final, en donde ordena al Poder Ejecutivo dictar el instrumento legal que ascienda al accionante al cargo de Comisario General a partir del 10/07/2017, y Rechazar la liquidación y abono del pago de ascenso retroactivo. III° Ordenar a la Policía de la Provincia del Chaco la realización de una nueva junta de calificaciones en relación al Sr. Andrés Antonio Denk;"

-Suprimir el párrafo tercero, cuarto y sexto, este último, en cuanto excede lo dispuesto en la manda judicial;

- Incluir como último párrafo, el siguiente: "Que, a tal efecto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional".

En cuanto a la parte dispositiva se sugiere:

-Reformular el artículo primero según el siguiente texto: "Téngase presente la sentencia N° 311/22 la Cámara Civil y Comercial, Sala III de la ciudad de Resistencia, en grado de apelaciónque resolvió: "I° Hacer lugar al recurso de apelación incoado. II° Revocar parcialmente el punto I de la Sentencia de Primera Instancia, dictada el 23/03/2022 parte final, en donde ordena al Poder Ejecutivo dictar el instrumento legal que ascienda al accionante al cargo de Comisario General a partir del 10/07/2017, y Rechazar la liquidación y abono del pago de ascenso retroactivo. III° Ordenar a la Policía de la Provincia del Chaco la realización de una nueva junta de calificaciones en relación al Sr. Andrés Antonio Denk;..."

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

No obstante, previa a la suscripción del mismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en e- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de PREFERENTE DESPACHO

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

19 JUN 2024